



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 3534

POR EL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE UNOS EXPEDIENTES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 01 de 1984, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución SDA 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en la Secretaría Distrital de Ambiente cursa el expediente DM-06-02-538, en el cual obran las actuaciones surtidas frente a las actividad minera, llevadas a cabo en las **LADRILLERAS YOMASA LTDA**, que se localiza en la Carrera 37 Este No. 82-02 Sur de la Localidad de Usme de esta ciudad.

Que por medio de la radicación 2002ER10947 del 03 de Abril de 2002, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, remitió el expediente 12843 al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), por cuanto se consideró que esta última Entidad era la competente para conocer de las actuaciones sobre el predio propiedad de las **LADRILLERAS YOMASA**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3534

Que teniendo en cuenta que este Despacho pudo verificar que dentro de los expedientes DM-06-02-538 y 12843 (CAR), cursan diversas actuaciones jurídicas referidas a un mismo establecimiento, esto es a las **LADRILLERAS YOMASA LTDA**, se hace necesario ordenar su acumulación.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 29 del mencionado Código prevé que *"cuando hubieren documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias"*.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, se buscará que los documentos que estén relacionados con las **LADRILLERAS YOMASA LTDA** sean acumulados y archivados en orden cronológico para posteriormente proceder a su refoiación, con lo cual se busca evitar decisiones contradictorias o inhibitorias al interior de la Entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad y tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias de conformidad con el principio de eficacia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3534

Que el artículo sexto del Decreto 561 de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la acumulación del expediente 12843 (CAR) al expediente DM-06-02-538, en los cuales obran las actuaciones referentes a las **LADRILLERAS YOMASA LTDA**, por las razones expuestas en la presente providencia.

Parágrafo primero. Para dar cumplimiento a la acumulación ordenada en este artículo, se deberán organizar en orden cronológico la totalidad de las actuaciones que cursen en los citados expedientes.

Parágrafo segundo. Se deberá dejar constancia de la acumulación de estos expedientes dentro del Sistema de Información Ambiental de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la refoliación del expediente DM-06-02-538 una vez se haya realizado la acumulación a la que se refiere el artículo 1º del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente auto al Grupo de Expedientes de la Entidad para que procedan a efectuar la correspondiente acumulación y refoliación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 04 DIC 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Iris Patricia Cabrera Montaña
Exp DM-06-02-538 Y CAR 12843

Bogotá sin indiferencia